



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
www.seaida.com

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 193 · 2020

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMA DE ACTUALIDAD

Decreto Ley n. 20-F / 2020 del 12 de mayo de Portugal que establece un régimen excepcional y temporal con respecto al pago de la prima del seguro y los efectos de la disminución temporal total o parcial, del riesgo de la actividad en el contrato de seguro... (pág. 1)

NOTICIAS

UNESPA
Operativo el seguro colectivo de vida a favor del personal sanitario COVID-19
EIOPA
Informe de Riegos de EIOPA (Datos del primer trimestre de 2020) (pág. 2)
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Enmiendas parlamentarias al proyecto de ley de transformación digital del sistema financiero
XXVI PREMIO PELAYO PARA JURISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO

JURISPRUDENCIA

SEGURO DE VIDA
Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Octava). Caso kunsthaus muerz GmbH contra Zürich Versicherungs AG. Sentencia de 2 abril 2020. (pág. 3)

LEGISLACIÓN

..... (pág. 4)

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS. NÚM. 181. 1-2020
Seguros de Transporte Marítimo y Terrestre (pág. 5)

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 193 · 2020

Depósito Legal: M-15219-93

Coordinador: Félix Benito Osma

Redactores: Antonio Albanés Membrillo, Enrique Montero Fuentes-Guerra, Félix Benito Osma.

Maquetación: Eduardo Escribano Gutiérrez

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión sin la autorización previa y por escrito del titular del copyright.

TEMAS DE ACTUALIDAD

Decreto Ley n. 20-F / 2020 del 12 de mayo de Portugal

que establece un régimen excepcional y temporal con respecto al pago de la prima del seguro y los efectos de la disminución temporal total o parcial, del riesgo de la actividad en el contrato de seguro. Se flexibiliza de manera temporal y excepcional el régimen de pago de primas, convirtiéndolo en un régimen imperativo relativo, es decir, a falta que las partes acuerden un pacto más favorable para el tomador del seguro. En ausencia de una convención, y en caso de incumplimiento en el pago de la prima o fracción en la fecha de vencimiento respectiva, la cobertura del seguro obligatorio se mantiene en su totalidad por un período limitado de tiempo (60 días), manteniendo la obligación del asegurado de pagar la prima. Además, en los contratos de seguro donde hay una reducción significativa o incluso la eliminación del riesgo cubierto, como resultado directo o indirecto de medidas legales para responder a la epidemia, se establece el derecho de los asegurados a solicitar la reducción o suspensión temporal del pago de la prima, así como la aplicación de un régimen excepcional de fraccionamiento de la prima, como resultado de la reducción temporal del riesgo. Esta medida cubre el seguro que se suscribe en relación con la actividad afectada, que puede incluir, entre otros, seguro de indemnización profesional, seguro de indemnización general, seguro de accidentes laborales, seguro de accidentes personales, es decir, seguro deportivo obligatorio o seguro de asistencia, como seguro relacionado con riesgos que cubren actividades.

NOTICIAS

- UNESPA

Operativo el Seguro colectivo en favor del personal sanitario que lucha contra el COVID 19.

<https://www.unespa.es/notasdeprensa/unespa-inicia-pago-seguro-sanitarios-covid-19/>

Video: https://www.youtube.com/watch?v=LSO9R-Y4T80&feature=emb_title

- EIOPA

Informe de Riegos de EIOPA (Datos del primer trimestre de 2020)

https://www.eiopa.europa.eu/sites/default/files/financial_stability/risk_dashboard/eiopa-bos-20-274-april-2020-risk-dashboard.pdf

- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas parlamentarias al proyecto de ley de transformación digital del sistema financiero

[http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=pu14&FMT=PUWTXDTS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=LIFO&QUERY=%28BOCG-14-A-3-2.CODI.%29#\(P%C3%A1gina1\)](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=pu14&FMT=PUWTXDTS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=LIFO&QUERY=%28BOCG-14-A-3-2.CODI.%29#(P%C3%A1gina1))

XXVI PREMIO PELAYO PARA JURISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO

D. Antonio Garrigues Walker será el presidente del jurado del XXVI Premio Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio.

El plazo finaliza el próximo 29 de mayo.

JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Octava)
Caso kunsthaus muerz GmbH contra Zürich Versicherungs AG.

Sentencia de 2 abril 2020

La interpretación de los artículos 35 y 36 de la Directiva 2002/83 persigue, en particular, en los considerandos 2 y 5 de dicha Directiva, garantizar una protección adecuada a los asegurados y a los beneficiarios en todos los Estados miembros y contribuir a permitir que todos los tomadores de seguro puedan recurrir a cualquier asegurador con domicilio social en la Unión Europea.

En efecto, establecer una distinción entre los asegurados en función de sus características personales —y, en particular, en función de que tengan o no la condición de «consumidores»— iría en contra de dichas finalidades, ya que ello implicaría una limitación de la protección garantizada por la Directiva 2002/ 83

Deben interpretarse en el sentido de que también son aplicables a un tomador de seguro que no tenga la condición de consumidor y de que no se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual el plazo para ejercer el derecho de renuncia a los efectos de un contrato de seguro de vida comienza a correr a partir de la fecha en la que se celebró dicho contrato, aun cuando la información relativa a las modalidades de ejercicio de ese derecho de renuncia transmitida por la compañía de seguros de vida al tomador indique requisitos de forma no exigidos en realidad por el Derecho nacional aplicable al referido contrato, siempre que tal información no prive a ese tomador de la posibilidad de ejercer el citado derecho en las mismas condiciones, en esencia, que si la información hubiera sido exacta. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente valorar, evaluándolo globalmente, especialmente según el contexto legislativo nacional y los hechos del litigio principal, incluida la eventual condición de consumidor del tomador, si el error en que incurría la información transmitida al tomador del seguro lo privaba de dicha posibilidad.

Los artículos 35 y 36 de la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida, deben interpretarse en el sentido de que también son aplicables a un tomador de seguro que no tenga la condición de consumidor y de que no se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual el plazo para ejercer el derecho de renuncia a los efectos de un contrato de seguro de vida comienza a correr a partir de la fecha en la que se celebró dicho contrato, aun cuando la información relativa a las modalidades de ejercicio de ese derecho de renuncia transmitida por la compañía de seguros de vida al tomador indique requisitos de forma no exigidos en realidad por el Derecho nacional aplicable al referido contrato, siempre que tal información no prive a ese tomador de la posibilidad de ejercer el citado derecho en las mismas condiciones, en esencia, que si la información hubiera sido exacta. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente valorar, evaluándolo globalmente, especialmente según el contexto legislativo nacional y los hechos del litigio principal, incluida la eventual condición de consumidor del tomador, si el error en que incurría la información transmitida al tomador del seguro lo privaba de dicha posibilidad.

LEGISLACIÓN

- ESTATAL

Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. (BOE, núm. 127, de 07 de mayo de 2020).

Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo. (BOE, núm. 134, de 13 de mayo de 2020).

- UNIÓN EUROPEA

Reglamento (UE) 2020/561 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/745 sobre los productos sanitarios en relación con las fechas de aplicación de algunas de sus disposiciones DOUE L 130 de 24.4.2020

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

<http://seaida.com/revista-espanola-de-seguros/>

NÚM. 181. 1-2020 (enero-marzo)

Seguros de Transporte Marítimo y Terrestre.
*5º Aniversario de Ley Navegación Marítima (LNM) y
10º de la Ley de Contrato de Transporte Terrestre (LCTT)*

Estudios

La aplicación judicial en materia de seguros marítimos tras la aprobación de la LNM.
Pablo Girgado Perandones

Acerca de la aplicación del régimen jurídico del seguro de buques previsto en la Ley de navegación marítima.
José Manuel Martín Osante

Los seguros obligatorios de responsabilidad civil por muerte o lesiones del pasajero marítimo.
Eliseo Sierra Noguero

Las cláusulas de jurisdicción y arbitraje en los contratos marítimos después de la Ley de Navegación marítima.
Carlos Salinas Adelantado

Seguro de transporte terrestre de mercancías y seguro de responsabilidad civil del porteador: confusiones en el Derecho español y sus coincidencias con el Derecho comparado (Chile y Colombia).
Tatiana Arroyo Vendrell

Las cláusulas limitativas de derechos en los seguros de transporte terrestre. El dolo y la culpa.
Francisco Sanchez-Gamborino